

Decreto Supremo N° 033-2004-MTC. en los términos siguientes:

"Novena Disposición Transitoria y Final.- Los procedimientos y atribuciones que por la ley y este reglamento son de competencia de la Autoridad Portuaria Nacional, continuarán siendo ejercidos por los organismos que actualmente sean competentes hasta el 30 de junio del 2005.

La Autoridad Portuaria Nacional podrá suscribir convenios de gestión con los organismos competentes para el mejor cumplimiento de sus funciones."

"Décimo Primera Disposición Transitoria y Final.- El ingreso y salida, así como la recepción, permanencia y tratamiento de las embarcaciones recreativas y naves pesqueras de bandera peruana en puertos, continuará a cargo de la Autoridad Marítima hasta el 30 de junio del 2005. El Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional podrá a partir de dicha fecha acordar que esté control se transfiera a la Autoridad Portuaria Nacional o las Autoridades Portuarias Regionales."

Artículo 2°.- La Autoridad Portuaria Nacional podrá asumir las competencias a que se refieren la Novena y Décimo Primera Disposiciones Transitorias y Finales del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 033-2004-MTC, antes del plazo establecido en el artículo 1° del presente Decreto, para cuyo efecto deberá comunicar el Acuerdo de Directorio donde se adopte dicha decisión, a los organismos competentes, con una anticipación de 15 (quince) días hábiles a la fecha de inicio de la transferencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de marzo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06510

Fijan en 60 MHz la asignación de espectro a cada concesionario de los servicios troncalizado, telefonía móvil y servicio de comunicaciones personales

DECRETO SUPREMO
N° 011-2005-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, declara de interés nacional la modernización y desarrollo de las telecomunicaciones, dentro del marco de libre competencia. Además, se establece que su fomento, administración y control corresponde al Estado de acuerdo a dicha ley;

Que, el espectro radioeléctrico es un recurso esencial para el desarrollo de servicios, y por ser un recurso escaso, el Estado no puede atender todas las solicitudes que se presentan, razón por la cual tiene que ser administrado de forma eficiente;

Que, en tal sentido, los artículos 57° y 58° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, disponen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado que forma parte del patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Ministerio de Transportes y Comunicaciones su administración, asignación y control;

Que, es finalidad de la política de asignación y evaluación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, el fomentar el desarrollo del mercado y de la competencia en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones que

usan ese recurso. En tal sentido, la política se orienta a evitar que se acaparen frecuencias para impedir el acceso potencial a los competidores;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones el Estado fomenta la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, regula el mercado de forma que se asegure su normal desenvolvimiento, se controle los efectos de situaciones de monopolio, se evite prácticas y acuerdos restrictivos derivados de la posición dominante de una empresa o empresas en el mercado;

Que, es un principio general reconocido en el artículo 5° del citado texto que las telecomunicaciones se prestan bajo el principio del servicio con equidad, por lo que el derecho a servirse de ellas se extiende a todo el territorio nacional promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos;

Que, según la evolución y desarrollo del mercado de servicios móviles en los países de la región que han establecido topes en la utilización del espectro, para la prestación de servicios móviles se utilizó inicialmente la banda de 800 MHz (824-849 MHz y 869-894 MHz) y posteriormente la banda de 1850-1990 MHz. En el caso de países desarrollados como Estados Unidos y Canadá, que han logrado un considerable desarrollo de los servicios móviles, una vez que han llegado a la saturación de estas bandas y un considerable nivel de competencia, es recién cuando han empezado a evaluar el aumento del nivel o levantamiento de los topes, así como la utilización de otras bandas de frecuencias. De igual manera, países como Chile y Argentina han establecido topes de espectro para el mercado de los servicios móviles;

Que, para ello se debe determinar la forma como podría ser asignado el espectro a largo plazo, considerando el número máximo de operadores del mercado en base a las referencias internacionales y previendo ampliaciones de espectro; por ello a fin de establecer los topes se ha estimado que la probabilidad de que en un momento haya en el mercado móvil peruano más de cinco operadores es muy baja;

Que, habiéndose evaluado la situación del mercado móvil, y con el objeto que el Estado pueda salvaguardar la competencia evitando el acaparamiento de dicho recurso pero sin limitar el desarrollo de los servicios, se considera necesario el establecimiento de topes para asignar el espectro radioeléctrico;

Que, asimismo, la fijación de topes contribuye a brindar seguridad en el mercado sin sacrificar los beneficios de una asignación eficiente y competitiva; caso contrario, podría ocurrir que los operadores acumulen suficiente cantidad de espectro, unilateralmente o en combinación, excluyendo con ello a sus competidores, reduciendo la cantidad o calidad de los servicios, o, inclusive, aumentando las tarifas en perjuicio de los usuarios;

Que, en tal sentido, se considera conveniente fijar topes, el cual será aplicable a la asignación de espectro radioeléctrico en las bandas 806-824 MHz / 851-869 MHz, 824-849 MHz / 869-894 MHz, 1710-1850 MHz y 1850-1990 MHz. Dicho tope será también de aplicación en todas las demás bandas que puedan ser utilizadas para la prestación de servicios móviles que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con fecha 19 de marzo de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de decreto supremo, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, mediante Informe N° 52-2005-MTC/03.01 la Secretaría de Comunicaciones recomienda la emisión de la norma que apruebe topes a la asignación del espectro radioeléctrico;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC;

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijar como tope en sesenta (60) MHz las asignaciones de espectro para los servicios troncalizado, telefonía móvil y servicio de comunicaciones personales, como asignación total por concesionario. Ningún concesionario podrá tener mayor espectro a dicho tope.

Artículo 2º.- Las bandas 824-849 MHz y 869-894-MHz se distribuyen de la siguiente manera:

Banda A: 824-835 MHz y 869-880 MHz
845-846,5 MHz y 890-891,5 MHz.

Banda B: 835-845 MHz y 880-890 MHz.
846,5-849 MHz y 891,5-894 MHz.

En ningún caso un concesionario podrá ser titular de las dos bandas A y B, señaladas anteriormente. En consecuencia, ningún operador puede tener más de 25 MHz en las bandas indicadas.

Artículo 3º.- Las restricciones establecidas en los artículos 1º y 2º del presente decreto, comprenden también a las empresas vinculadas directa o indirectamente a alguna de las empresas concesionarias; siendo aplicable para tales efectos las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución CONASEV Nº 722-97-EF/94.10 y Resolución CONASEV Nº 009-2002-EF-94.10.

Artículo 4º.- El Ministerio, a través de los órganos competentes, podrá establecer los términos y condiciones para el reordenamiento de las bandas asignadas, sea en los casos de reversión o migración, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, independientemente del mecanismo de asignación previsto en la normativa.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la exposición de motivos y de la matriz de comentarios del presente Decreto Supremo en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06511

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Tailandia y Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 011-2005-MTC

Lima, 31 de marzo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta OFRE (SAP) S/N, del 14 de marzo de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se solicita la participación de una delegación del Viceministerio de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de participar en la 31 Reunión del Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones (APEC TEL 31), a realizarse en la ciudad de Bangkok, Tailandia, durante los días 3 al 8 de abril de 2005;

Que, el Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha designado al ingeniero Carlos Romero Sanjinés, Asesor del Viceministerio de Comunicaciones, para que participe en la mencionada reunión por ser de interés nacional e institucional;

Que los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con la Ley Nº 27619, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del ingeniero Carlos Romero Sanjinés, Asesor del Viceministerio de Comunicaciones, del Ministerio de Transportes y Comuni-

caciones, a la ciudad de Bangkok, Tailandia, durante los días 1 al 9 de abril de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 2,889.41
Viáticos	US\$ 2,080.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido profesional deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06516

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 012-2005-MTC

Lima, 31 de marzo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Director Nacional de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA), ha convocado al Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a fin de participar en la Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo del Eje del Amazonas de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA), evento que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, durante los días 7 y 8 de abril de 2005;

Que, el Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha designado al señor Henry Zaira Rojas, Asesor de la Secretaría de Transportes del citado Ministerio, para asistir al evento mencionado, por ser de interés nacional e institucional;

Que los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con la Ley Nº 27619, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Henry Zaira Rojas, Asesor de la Secretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 4 al 9 de abril de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 600.00
Pasajes Aéreos	US\$ 867.04
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24